

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 532.

Junta provincial de Beneficencia

DIAS DEL PLATO ÚNICO

En relación con la circular núm. 467 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 de Noviembre pasado, y a fin de facilitar los servicios de recaudación con motivo de los días en que corresponde el PLATO ÚNICO, he acordado lo siguiente:

Recibos talonarios

Sin que por los Sres. Alcaldes se interese la remisión de recibos, por esta Junta —teniendo en cuenta el número de vecinos que contribuyeron con sus donativos en recaudaciones anteriores—, se remitirán los suficientes para las necesidades de varios días en que se lleve a cabo la recaudación.

No obstante, si se estimara insuficiente el número de recibos remitidos, deberá interesarse de esta Junta los que necesite, para su inmediato envío.

Remisión a esta Junta de las relaciones totalizadas referentes a los vecinos cabezas de familia que contribuyan a las suscripciones.

Durante los días 16 al 25 de cada mes, se remitirán a esta Junta las relaciones totalizadas de los vecinos cabezas de familia que hubiesen contribuido con sus donativos a las suscripciones *Del Plato Único* correspondientes a los días 1.^o y 15; dichas relaciones deberán formalizarse por separado, apareciendo en cada una de ellas el total de la recaudación de los días mencionados, sin perjuicio de enviarlas conjuntamente con un resumen explicativo de la cantidad que alcanza el total de ambas con arreglo al modelo que se inserta al pie de esta circular, con el núm. 1.

Al propio tiempo se detallará si en el término municipal existen o no agregados o entidades locales menores, y en caso afirmativo, se incluirán

asimismo las relaciones correspondientes a los citados agregados por sus suscripciones, en la misma forma que se menciona en el párrafo anterior, totalizando en este caso en el resumen las cantidades que corresponden a la localidad donde se encuentre el Ayuntamiento con las cantidades correspondientes a los agregados, con arreglo al modelo núm. 2 que asimismo se inserta.

A dicho objeto, los Sres. Presidentes de las Juntas Administrativas de los citados agregados presentarán las relaciones a que se refiere el párrafo 1.^o y 2.^o de este apartado, en el Ayuntamiento correspondiente, antes del 20 de cada mes, a fin de que por las Alcaldías se dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

Ingresos en la cuenta corriente denominada «Día del Plato Único» en el Banco de España de esta capital de las cantidades recaudadas; forma y días en que han de efectuarse; comprobación de los ingresos por esta Junta de Beneficencia.

Los Sres. Alcaldes dispondrán el ingreso en la primera decena de cada mes, y en la cuenta corriente *Día del Plato Único* del Banco de España de esta capital, de aquellas cantidades que hubiesen recaudado en sus respectivos términos, entidades locales menores o agregados, correspondientes a los días 1.^o y 15 con motivo de la implantación de *Días del Plato Único*, no imponiendo por ningún motivo giro postal ni telegráfico dirigido a esta Junta o Gobierno civil por dicho concepto.

En su consecuencia, los Presidentes de las Juntas Administrativas de los agregados entregarán a los Sres. Alcaldes respectivos antes del 30 de cada mes, las cantidades recaudadas en sus términos por los días 1.^o y 15, al objeto que se dispone en el párrafo anterior.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que dichos ingresos se hagan en los días citados (primera decena de cada mes) y por la cantidad total que representa la suma de lo recaudado en los días 1.^o y 15 del mes anterior.

Una vez hechos los ingresos en el Banco de

España, deberá presentarse inmediatamente en la Secretaría de esta Junta de Beneficencia los resguardos acreditativos que se entreguen en el citado establecimiento bancario, a fin de que se tome nota de su abono.

Pueblos que deben contribuir a la suscripción

Con disgusto he conocido que varios pueblos de esta provincia, bajo el pretexto de pobreza, dificultad de vender sus productos, u otros análogos, se han abstenido de recaudar cantidad alguna para tan patriótico como piadoso fin, no obstante existir individuos en dichas localidades que por disfrutar de sueldos o rentas suficientes no debieron bajo ningún motivo inhibirse; en su virtud, he acordado que aquellos pueblos que no se hubiese recaudado nada en los días 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre, deberán proceder inmediatamente a una recaudación extraordinaria por el expresado concepto, que necesariamente habrá de ser en metálico y no en especie, y cuyo importe se ingresará seguidamente en el Banco de España en la cuenta referida, comunicando a esta Junta haberlo así efectuado con indicación de la cantidad recaudada.

En lo sucesivo —por ningún motivo— quedará pueblo que no contribuya con alguna cantidad a dicha suscripción; debemos tener en consideración que los momentos por que atraviesa la Patria exige de todos los mayores sacrificios y no debe quedar ciudadano alguno que más o menos no contribuya con alguna cantidad a fin de mejorar la situación de aquellos de sus hermanos que carecen de todo; de hogar y de alimento. Si no obstante algún pueblo quedase sin contribuir, me veré obligado a incluir a su vecindario en las listas de malos patriotas que vienen publicándose.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes de de esta provincia y los de los pueblos de la de Guadalajara liberados.

Soria 15 de Diciembre de 1936.

El Gobernador-Presidente,
3171 RAMON ENRIQUE CASADO.

DIAS DEL PLATO UNICO

<u>Ayuntamiento de</u>	<u>Provincia de</u>
RESUMEN DÍAS DEL PLATO ÚNICO	
	Pesetas.
Cantidad recaudada el día 1.º de.....	
..... de 193.....
Cantidad recaudada el día 15 de.....	
..... de 193.....
Importe total de lo recaudado en el mes.
En este término municipal no existen agregados.	
..... a de de 193.....	
El Alcalde,	

Dicha cantidad de pesetas será ingresada en la cuenta corriente «Día del Plato Unico» del Banco de España en la primera decena del mes siguiente por mediación de

DIAS DEL PLATO UNICO

<u>Ayuntamiento de</u>	<u>Provincia de</u>
RESUMEN DÍAS DEL PLATO ÚNICO	
	Pesetas.
Cantidad recaudada el día 1.º de.....	
..... de 193.....
Cantidad recaudada el día 15 de.....	
..... de 193.....
Suma.....
Agregados: (nombre del agregado)	
Cantidad recaudada el día 1.º de.....	
..... de 193.....
Cantidad recaudada el día 15 de.....	
..... de 193.....
Total general.....
Ayuntamiento de.....
Agregado.....
Idem.....
Suma total.....
..... a de de 193...	
El Alcalde,	

Dicha cantidad de pesetas será ingresada en la cuenta corriente «Día del Plato Unico» del Banco de España en la primera decena del mes siguiente por mediación de

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 101

Las dificultades con que tropieza la clase media española, y más singularmente la que integra los escalafones de los Cuerpos que sirven al Estado, en la noble misión de educar a sus hijos, la cual unas veces se ve defraudada y otras acaba por comprometer el patrimonio al desenvolvimiento de actividades que restan eficacia a las que preferentemente deben ser atendidas, obligan a dar un concurso que, aun estando garantizado por su misma potencialidad económica, tenga para quienes deban prestarlo la seguridad de su reintegro.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado que, careciendo de patrimonio mueble o inmueble, deseen dar a sus hijos una carrera que haya de cursarse en Universidades, Escuelas especiales o Academias, podrán concertar préstamos equivalentes a las cantidades que suponga cada ciclo de estudios anual, con las entidades mercantiles o bancarias dedicadas a operaciones de dicho orden.

Art. 2.º Las peticiones de crédito se elevarán

a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, especificando las condiciones del peticionario, las personales del educando, la clase de profesión que se pretende cursar y la cantidad que estima necesaria para el logro del propósito.

Art. 3.º Justificada que sea la petición y una vez aprobada por la Comisión de Cultura y Enseñanza, ésta reclamará de la de Hacienda la distribución que pueda hacerse entre el número de los solicitantes y sumas interesadas y las entidades bancarias que puedan concertar tales operaciones.

Art. 4.º La Comisión de Hacienda, con referencia a los balances de las entidades bancarias, fijará la proporción en que éstas deben aceptar las solicitudes de préstamos por razón de estudios, sin que en ningún caso puedan exceder éstos del cinco por ciento del volumen anual que representen el total de los concedidos por tales establecimientos de crédito.

Art. 5.º Las operaciones de préstamo serán intervenidas por los agentes Corredores de Comercio, designados en turno por sus respectivos Colegios, desempeñándose tal cometido de oficio, con exención de todo género de derechos y sin que la documentación que extiendan sea gravada con el impuesto del timbre del Estado.

Art. 6.º La concesión y renovación de préstamos se efectuará en el mes de Septiembre de cada año, dándose por caducados los beneficios de asistencia si el escolar perdiese sin justificación dos cursos consecutivos.

Art. 7.º Las operaciones de crédito, así concertadas, se garantizarán con un descuento equivalente a la séptima parte de los ingresos que por sueldo, gratificaciones y toda clase de emolumentos perciba el prestatario, a cuyo fin el Corredor de Comercio que haya intervenido pasará a los Habilitados o Cajeros respectivos extracto de la operación realizada, con la advertencia de la obligación en que se encuentra de ingresar mensualmente en el establecimiento de crédito, prestamista, el importe de los referidos descuentos. Por su parte el prestatario cuidará de que por ningún concepto ni por cambio de residencia deje de efectuarse puntualmente tal descuento.

Independientemente, si al terminar la carrera no estuviera saldado el préstamo, el nuevo funcionario del Estado, si tuviese tal condición, al finalizar sus estudios, o el facultativo al obtener su título, quedará afecto a un descuento en sus sueldos e ingresos, equivalente a una séptima parte, que unida a la que seguirá efectuándose en la de su padre, se destinará al pago del prés-

tamo. Para ello las renovaciones se practicarán con las firmas del beneficiado y de su ascendiente e igual intervención de agente corredor.

Art. 8.º Si por fallecimiento del peticionario no estuviera saldada la deuda contraída, o por el óbito de aquél y del beneficiado no pudiere ser cancelada, quedarán afectadas al pago, solamente por un cincuenta por ciento de su importe líquido, las cantidades que los establecimientos de Socorros mútuos, las Sociedades aseguradoras o cualquier otra entidad, habrían de satisfacer, por siniestro o muerte, a los familiares del prestatario. En igual obligación se encontrarán los Colegios de Huérfanos del Cuerpo o Asociación a que perteneciere el funcionario que contrajo el préstamo.

Art. 9.º La insolvencia en el pago, una vez practicadas las aportaciones previstas en el artículo anterior, motivará subsidiariamente el que éste se efectúe por el Estado, a cuyo fin se consignarán, anualmente, las cantidades necesarias en el presupuesto de enseñanza.

Art. 10. Los beneficios de crédito que se otorgan por este decreto, son independientes de cualquiera otros que la legislación de Instrucción pública concede.

Art. 11. Por las Comisiones de Hacienda y Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, se formularán las oportunas órdenes para el desarrollo y aplicación de este decreto, las cuales se someterán a la aprobación del Presidente de dicho organismo.

Dado en Salamanca a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Ha llegado a conocimiento de esta Junta Técnica que existen algunos Bancos, dentro del territorio ocupado, que conceden créditos con garantía de moneda extranjera.

Siendo tales operaciones contrarias a lo que dispone el decreto núm. 81, del Gobierno del Estado, cuyo artículo cuarto dice: «Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresadas por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquel en que el interesado las posea», he acordado lo siguiente:

No se podrá llevar a cabo operación alguna

de pignoración de moneda extranjera, cualquiera que sea la clase y cuantía de ésta, a no mediar expresa autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, debiendo procederse a la inmediata liquidación de cualquier operación que estuviese subsistente, cediendo las divisas al Comité de Moneda Extranjera de Burgos.

Burgos 15 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 16.)

GOBIERNO GENERAL

Sanidad.—Ordenes

Son muchos los Ayuntamientos de las provincias liberadas y no en menor número los profesionales municipales y provinciales de Sanidad y aún sus mismos respectivos Colegios y Asociaciones oficiales que solicitan de este Gobierno general modificación o vigencia, según los casos, de algunos de los preceptos de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

Y aún convencido este Gobierno de la necesidad de revisión de la expresada ley, que en su día será objeto de general estudio y de resolución definitiva, mientras esto no suceda, se hace preciso mantener el vigor legal de sus preceptos y cumplir estrictamente sus disposiciones.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* como contestación a las reclamaciones producidas y general conocimiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 16.)

El reglamento económico administrativo que rige las Mancomunidades Sanitarias municipales en relación con la ley de 11 de Julio de 1934, establece para el Inspector provincial de Sanidad la obligación de presentar, en el mes de Octubre de cada año, un proyecto de presupuesto de dicha Mancomunidad para el año siguiente.

Y habiéndose elevado con este motivo a consulta de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, varias peticiones de prórroga de los mencionados presupuestos, entre ellas la del Sr. Delegado de Hacienda de la Coruña, en comunicación núm. 5.462 de 28 de Noviembre último, la Jefatura del Tesoro de dicha Comisión, me manifiesta «que no estima procedente conceder dicha autorización y que solamente deben realizarse prórrogas mensuales a base de los créditos del presupuesto de 1936, cuidando especial-

mente la citada Mancomunidad de suprimir, o al menos reducir lo más posible toda clase de obras y de gastos de carácter extraordinario, así como las gratificaciones y remuneraciones que no tengan carácter fijo en su cuantía, ni periódico su vencimiento».

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo de ajustarse al criterio restrictivo expuesto, la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias municipales.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 16.)

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

A los Sres. Alcaldes de esta provincia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en oficio de fecha 15 de los corrientes, dice a esta Inspección lo que sigue:

«Ruego a V. S. fije su atención en el decreto núm. 93 inserto en el *Boletín oficial* del Estado, núm. 51, de 9 del actual, para su más rápido cumplimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho decreto referente a la remisión, directa, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, del servicio que se encomienda.»

Y para el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, se ruega a todos los Sres. Alcaldes comuniquen a esta Inspección en el plazo máximo de ocho días a partir de la publicación de esta orden:

Si los Sres. Maestros titulares de las respectivas Escuelas, bien sean en propiedad o con carácter de interinos, no se hallaban al frente de las mismas hasta el día 15 del actual, fecha en que dieron comienzo las vacaciones de Navidad; indicando el motivo de su ausencia y persona que le sustituía en la Escuela.

Estas declaraciones deberán hacerlas los señores Alcaldes bajo su responsabilidad, ante las autoridades superiores, de cualquier omisión que en las mismas pudiera haber.

Soria 18 de Diciembre de 1936.—La Secretaria, Aurelia Gil.—V.º B.º—La Inspectora Jefe accidental, Angela Moreno.

3172